

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, EN LO SUBSECUENTE "EL CONAFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ GABRIEL CÁMARA Y CERVERA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a la educación, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los numerales 1 y 2 de su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; así como que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

III. La Ley General de Educación, en su artículo 7 refiere que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo, el artículo 35, párrafo segundo dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica. Ahora bien, el artículo 69 dispone que el Estado ofrezca acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. El artículo 70 menciona que la educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado



o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Por último, el artículo 71 señala que, tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, correspondan de manera exclusiva a las autoridades locales.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INEA" QUE:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, del 31 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 23 de agosto del 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

4 I.3 Que su Directora General, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio de fecha 23 de agosto de 2012 y 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5 Que de conformidad con el Manual General de Organización de "EL INEA" 2020 en su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Operación, la cual tiene por objetivo coordinar a los Institutos Estatales y Unidades de Operación en el desarrollo de programas, proyectos, alianzas, y estrategias nacionales, incorporando y aprovechando la infraestructura tecnológica y de comunicaciones y dar seguimiento a la operación de los servicios. M



I.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL CONAFE" QUE:

II.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto el fomento educativo a través de la prestación de servicios de educación inicial y básica con equidad educativa e inclusión social a la población potencial, bajo el modelo de educación comunitaria, de conformidad con el Decreto Presidencial que lo rige, publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016.

II.2 Opera el Programa de Educación Inicial y Básica Comunitaria, mediante diferentes modalidades que abarca la educación que imparte directamente la SEP, preescolar, primaria y secundaria comunitaria donde participan niñas niños y adolescentes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso, así como programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de las comunidades, conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto del mismo año.

II.3 Entre sus atribuciones se encuentran las de celebrar Convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción VII del Decreto mencionado en la Declaración II.1.

II.4 Que su representación para todos los efectos legales que se deriven de este Convenio de Colaboración corresponde a su Director General, el Dr. José Gabriel Cámara y Cervera, en términos de los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 del Decreto mencionado en la Declaración II.1; 14 del Estatuto Orgánico, aprobado por su Junta Directiva el 19 de septiembre del año 2016, y el ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo-CONAFE-, publicado en el DOF el 19 de julio de 2019.

II.5 Señala como su domicilio para los efectos legales a que haya lugar el inmueble ubicado en la avenida Universidad, número 1200, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones educativas para promover aprendizajes profundos, abatir el analfabetismo y garantizar una educación pertinente, inclusiva y afectiva.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.3 Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, así como en su caso presupuestales y/o financieros, que previamente les sean autorizados para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4 Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.5 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se obligan de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES", convienen en establecer las bases generales de colaboración con el fin de difundir, promover y realizar las acciones necesarias para que las personas de 15 años y más que se encuentren en situación de exclusión educativa, generen aprendizajes profundos, se alfabeticen o estudien primaria y secundaria.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- 4
- a) Conformar un equipo de trabajo integrado por personal de cada una de "LAS PARTES" para dar seguimiento a los compromisos;
 - b) Sistematizar y compartir información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan los niveles de alfabetización, primaria y secundaria;
 - c) Promover la vinculación territorial entre las estructuras educativas de "EL CONAFE" y de "EL INEA" para determinar las acciones de colaboración, y
 - d) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.



TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:

- a) Incorporar, acreditar y emitir constancia de certificación del nivel educativo a los educandos de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Brindar capacitación y certificar las competencias desarrolladas por las Figuras Educativas que participen en la atención educativa de las personas adultas que no saben leer y escribir o que no cuentan con la primaria y secundaria, y
- c) Apoyar con los materiales educativos disponibles que pudieran ser utilizados por los beneficiarios incorporados.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL CONAFE".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a:

- a) Promover comunidades de aprendizaje en las cuales se puedan incorporar beneficiarios que requieran alfabetización de población susceptible donde no haya servicios de "EL INEA".
- b) Promover una coordinación en territorio para llevar a cabo acciones de difusión, registro, recopilación de información de personas adultas que no saben leer y escribir o que no cuentan con la primaria y secundaria.

QUINTA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SEXTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por "EL INEA" a Herbert César Sánchez Olivera, Director de Operación, con correo: hsanchez@inea.gob.mx.

Por "EL CONAFE" a María del Pilar Farrés González Saravia, Directora de Educación Comunitaria e Inclusión Social, con correo electrónico pfarres@conafe.gob.mx.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, "LAS PARTES" podrán desarrollar y suscribir Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con

precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor primigenios y los que correspondan a las obras o trabajos que, en su caso, se deriven como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo. Cada parte asume la responsabilidad frente a terceras personas del contenido del material que proporcione, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten en su contra y de su contraparte, en relación con los servicios objeto del presente instrumento, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto.

Los derechos patrimoniales que, en su caso, resulten de las obras derivadas del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad conjunta e igualitaria de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se obligan a reconocer los créditos que correspondan, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

"LAS PARTES" vigilarán que no se causen violaciones en materia de derechos de autor, para lo cual se comprometen a garantizar que el material que aporten para el cumplimiento objeto del presente Convenio cumpla con las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" tendrá permitido utilizar el nombre, el logo y el emblema de la otra Parte en relación con la implementación del presente Convenio. En cualquier otro caso, ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, el logo ni el emblema de la otra Parte sin la correspondiente autorización previa por escrito. Asimismo, ninguna de "LAS PARTES" podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos o para cualquier otro propósito sin la previa autorización expresa de la otra parte.

El nombre, logo y emblema de "LAS PARTES" podrán reproducirse únicamente de las maneras que estipulan sus respectivos manuales de imagen institucional.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como las disposiciones jurídicas aplicables.



Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético, digital o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de cinco años, excepto en los casos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los "Datos Personales") que, en su caso, "EL CONAFE" llegue a proporcionarle a "EL INEA" y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, (en adelante la "Ley de Protección de Datos Personales"), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de Datos Personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, "LAS PARTES" asumen en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto "LAS PARTES" tienen el carácter de responsables de los datos personales, derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la "Ley de Protección de Datos Personales" y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, según corresponda.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad, legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso, llegue a transferirle "EL CONAFE" y/o aquellos que "EL INEA" llegue a obtener y/o a los que tengan acceso, en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio; evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia o acceso no autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL

El personal designado por "LAS PARTES" para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo asignó, comisionó o empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este supuesto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, si en la realización de las acciones que se deriven del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios con personas o instituciones distintas a "LAS PARTES", estas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su

Intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES", bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse "LAS PARTES", así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra con al menos 15 días naturales de anticipación. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

Para el caso de que se llegara a actualizar alguno de los supuestos enunciados en la Cláusula Décima Segunda, relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan darse aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización, primaria y secundaria), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de "EL INEA".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante del presente instrumento, las cuales surtirán sus efectos conforme a los términos que se acuerden en dicho instrumento.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto, dudas o discrepancias que se llegasen a presentar respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", en un plazo que no exceda de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que ésta se suscite.



DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia al 31 de agosto de 2024, misma que surtirá efectos a partir de la firma de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que estos limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares originales al calce y al margen en 9 fojas para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

POR "EL INEA"

POR "EL CONAFE"

Teresa Guadalupe Reyes Sahagún
Directora General

José Gabriel Cámara y Cervera
Director General

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA", REPRESENTADO POR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, "EL CONAFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ GABRIEL CÁMARA Y CERVERA. FIN DEL TEXTO-----